

**SECRETARIA:** Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor juez informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Así mismo la entidad demandada respondió el trámite incidental en su contra. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT ARRIETA PEREZ**  
**Secretaria**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación N° 700013333008-2013-00105-00**  
**Demandante: ANA GERTRUDIS VERGARA CHAVEZ**  
**Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso de 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufragare los gastos decretados mediante auto de fecha 17 de julio de 2014, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

**2. ANTECEDENTES**

La señora ANA GERTRUDIS VERGARA CHAVEZ, mediante apoderado, presenta medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 3380 de 2012 notificado el día 29 de octubre de 2012 mediante el cual se resuelve un recurso de apelación en contra del Oficio N°700.11.03 SE N°0908 de fecha 5 de julio de 2012, que niega el

reconocimiento y pago de la prima semestral de que trata la ordenanza N°08 del 11 de diciembre de 1985 expedida por la Asamblea Departamental de Sucre.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 17 de julio de 2014, ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, al representante de la entidad demandada y la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del estado, así mismo se fijaron como gastos del proceso la suma de Sesenta mil pesos M/C (\$60.000,00); suma esta que debería consignar el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 18/07/2014, que hasta el día 02 de septiembre de 2014, vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará los gastos del proceso, es decir, está vencido sin que haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad demandada.

### 3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

”Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)” subrayado por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron

ordenados en el auto que antecede, por lo cual se ordenará que dentro de los quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión de la demanda

Por otro lado, entra el despacho a estudiar sobre el trámite incidental iniciado contra el Gobernador del Departamento de Sucre el cual fue abierto mediante auto de fecha 18 de junio de 2014, puesto que el Departamento de Sucre no había dado respuesta a oficios y requerimientos hechos. Como quiera que el día 09 de julio de 2014 se allegó a este despacho respuesta a lo solicitado por parte de la Secretaria de educación Departamental de Sucre; posteriormente el 23 de julio de 2014 (fls.95 a 101), la jefe de la oficina jurídica del Departamento de Sucre, da respuesta al trámite incidental, y explica las razones por las cuales hubo retardo en dar respuesta al oficio N°0495(2013-00105), al requerimiento de oficio N°0657(2013-00105) y al último requerimiento mediante oficio N°0510(2013-00105); los motivos expuestos por el Departamento de Sucre, son de recibo de este operador judicial, y por ello se da por terminado el trámite incidental iniciado en contra del Gobernador del Departamento de Sucre.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**1. PRIMERO.** Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 17 de julio de 2014 y cancele la suma de \$ 60.000,00, que fueron fijados como gastos del proceso.

**2. SEGUNDO:** Dar por terminado el trámite incidental iniciado en contra del Gobernador del Departamento de Sucre, mediante auto del 18 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Radicación N° 700013333008-2013-00105-00**  
**Demandante: ANA GERTRUDIS VERGARA CHAVEZ**  
**Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

p.b.v